

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Educación Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Integrar en el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Vigo, constituido por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1949 y reorganizado por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962, las siguientes Escuelas municipales, transformadas en nacionales por imperativo de la Ley:

- Una de niños y una de niñas (vacante), en Pino.
- Una de niños en San Roque.
- Una de niñas (vacante), en Couto.
- Una de niñas, en Casablanca.

Continuarán sometidas al mismo Consejo Escolar Primario las siguientes Escuelas, creadas en su momento con carácter nacional:

Cinco unidades de niños y cinco de niñas, en Bouzas, hoy integradas en el Colegio Nacional constituido por Orden ministerial de 5 de agosto de 1966.

- Tres unidades de niños y tres de niñas, en Pombal.
- Una unidad de niños, en Castrelo-Pereira.

2.º Los Maestros que regentan las Escuelas transformadas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidos en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º En las vacantes existentes en las Escuelas de niñas de Pino y de niños de Couto el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. Igual facultad se ejercerá en las vacantes que se produzcan en las restantes Escuelas transformadas. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas del Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Alboraya (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Educación Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Alboraya (Valencia),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: Inspector de Enseñanza Primaria, Concejal-Ponente de Cultura, Director de la Agrupación «Cervantes», un padre de familia designado por el Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, como Secretario.

2.º Queda sometida al Consejo Escolar la actual unidad de la graduada «Cervantes», que de municipal se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

La Maestra que la regenta continuará desempeñando la Escuela hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fue nombrada, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas del Patronato.

3.º Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado la plaza

correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Alboraya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Educación Primaria, y a propuesta de la Diputación Provincial de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Integrar en el Consejo Escolar Primaria de la Diputación Provincial de Zaragoza, constituido por Orden ministerial de 13 de julio de 1965, las siguientes Escuelas provinciales, transformadas en nacionales por imperativo de la Ley:

*En el casco de Zaragoza*

Cinco unidades de niños (una de ellas vacante) en el Hogar Pignatelli.

Tres de niñas en el Hogar Pignatelli

*En el casco de Calatayud*

Dos unidades de niñas y tres de párvulos en el Hogar Infantil.

Continuarán sometidas al mismo Consejo Escolar Primario las seis unidades de niños de Enseñanza especial del casco del Ayuntamiento de Zaragoza, creadas en su momento con carácter nacional.

2.º Los Maestros que regentan las Escuelas transformadas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar, con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometidos en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º En la vacante existente en la unidad de niños del Hogar Pignatelli, del casco de Zaragoza, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestro nacional suscribiendo el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. Igual facultad se ejercerá en las vacantes que se produzcan en las restantes Escuelas transformadas. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 23 de mayo de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento a partir de 1 de octubre próximo de la Sección Delegada de Enseñanza Media sita en el calle de Guzmán el Bueno, 92, Madrid, que tendrá carácter mixto transitoriamente.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 293/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), crea en su artículo primero, apartados 11 y 12, dos Secciones Delegadas de Madrid, el número 11, masculina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», y el número 12, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega».

En el artículo cuarto del citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación Nacional (hoy Educación y Ciencia) para adoptar las medidas necesarias en ejecución de dicha norma.

En interés de la enseñanza, con carácter transitorio y para poner en funcionamiento las aludidas Secciones Delegadas.

Cumplido lo preceptuado en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Las Secciones Delegadas creadas por Decreto 293/1964, de 30 de enero, en Madrid, masculina y femenina, situadas en la calle de Guzmán el Bueno, 92, funcionarán transitoriamente como Sección Delegada mixta dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», en régimen de media jornada para alumnos y alumnas.

Segundo.—La Sección Delegada mixta iniciará su funcionamiento el día 1 de octubre de 1967. El número máximo de alumnos que admitirá será el que se indica a continuación:

a) Alumnos varones: Ciento sesenta, en el primer curso; ciento sesenta, en el segundo; ochenta, en el tercero, y ochenta, en el cuarto.

b) Alumnas: Ciento sesenta, en el primer curso; ciento sesenta, en el segundo; ochenta, en el tercero, y ochenta, en el cuarto.

Tercero.—La provisión de plazas de profesorado que pudieran tener lugar durante la vigencia de este régimen transitorio serán referidas exclusivamente a la Sección Delegada del Instituto «Lope de Vega». Al restablecerse la separación de las Secciones, el personal así nombrado continuará perteneciendo a la plantilla de la Sección Delegada femenina de dicho Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 23 de mayo de 1967 por la que se aprueba el reconocimiento oficial de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Ayuntamiento de Sabadell.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a petición del excelentísimo Ayuntamiento de Sabadell, solicitando el reconocimiento oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la citada localidad, en el que constar el informe favorable del Consejo Nacional de Educación

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, ha resuelto aprobar el reconocimiento oficial de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del excelentísimo Ayuntamiento de Sabadell, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se amplían las enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola», de San Sebastián.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola», de San Sebastián, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola», de San Sebastián, que fueron establecidas por Orden de 13 de enero de 1959, ratificadas por la de 8 de febrero de 1965, se consideren ampliadas con las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se amplían las enseñanzas en el Colegio de Huérfanos Ferroviarios de Madrid, Centro no oficial reconocido de formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio de Huérfanos Ferroviarios de Madrid en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Colegio de Huérfanos de Ferroviarios de Madrid, que fueron establecidas por Orden de 5 de marzo de 1964, se consideren ampliadas con las especialidades de Delineante Industrial y Delineante de la Construcción, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se amplían las enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Barcelona*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Barcelona, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Barcelona, se consideren ampliadas con la especialidad de Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se amplían las enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional Diocesana de Vitoria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional Diocesana de Vitoria en solicitud de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional Diocesana de Vitoria, que fueron establecidas por Orden de 11 de julio de 1967, ratificadas por la de 8 de febrero de 1965, se consideren ampliadas con la especialidad de Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso público para la adquisición de libros con destino a Bibliotecas Escolares en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, convocado por Orden de 13 de enero último.*

Convocado por Orden ministerial de 13 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 21) concurso público para la adquisición de libros con destino a Bibliotecas Escolares en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por cuantía de 41.000.000 de pesetas, con cargo al número